

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2020

“Por medio del cual se dictan disposiciones para el uso industrial del cáñamo, con el fin de favorecer a la población agrícola colombiana, brindándoles una alternativa productiva en el sector rural.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular en todo el territorio nacional las actividades relacionadas con el cultivo, transformación, producción, así como la adquisición a cualquier título, el almacenamiento, el transporte, la comercialización, la disposición final, la importación y/o exportación de semillas y/o material industrial y/o material vegetal de la cepa del cáñamo con fines industriales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, en adelante los interesados, que pretendan desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en el artículo primero (1) de la presente Ley.

Parágrafo: La presente ley no regula materia alguna en lo que respecta al uso medicinal, científico o adulto del cannabis en Colombia, la cual está regulada en la Ley 1787 de 2016 y en sus decretos reglamentarios.

Artículo 3. Definiciones. Para todos los efectos establecidos en esta ley se adoptarán las definiciones que aparecen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1787 de 2016:

Interesado: Se entiende como personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que tienen interés y/o desarrollen las actividades establecidas en el objeto de la presente Ley.

Cannabis: “Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley” en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1787 de 2016. No obstante, se entiende que la definición debe incluir la cepa no psicoactiva, que se definirá más adelante.

Cannabis psicoactivo: Se entiende como las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, sin contar con las semillas y/o las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es superior o igual a 1% en peso seco.

Cannabis no psicoactivo: Se entiende como cannabis no psicoactivo a las plantas, sumidades, floridas o con fruto de la planta de cannabis cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es inferior al 1%.

Planta de cannabis: Son aquellos individuos botánicos del género de cannabis que constan de un sistema radicular definido y en proceso de desarrollo, que según su cepa pueden ser destinados a obtención de semillas sexuales o asexuales, derivados o componentes vegetales para fines medicinales o industriales.

Cáñamo: Se entiende como las cepas de cannabis no psicoactivo, que por sus características fenotípicas y genotípicas están destinadas a la producción de grano, fibra, cañamiza para la manufactura de productos de diversas industrias.

Cañamiza: Se entiende como la parte interna leñosa del tallo del cáñamo que queda después de extraer su fibra.

Disposición final: Se entiende como la totalidad de la operación de eliminación de residuos, previo tratamiento en los casos que corresponda. Constituyen disposición final las siguientes operaciones de eliminación: inyección profunda, rellenos, destrucción, reciclado, regeneración, compostaje y reutilización.

Fibra de Cáñamo: Se entiende como el filamento de origen natural apto para ser procesado proveniente del tallo de la cepa del cáñamo.

Grano de Cáñamo: Se entiende como el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado, ya sea molido y/o picado y/o triturado y/o cocido, y que por las condiciones previas no se podrá destinar para siembra de cáñamo.

Plántulas: Son los individuos botánicos con destino al establecimiento o la siembra de cultivos y que son provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.

Proceso de Postcosecha: Se entiende como el proceso de separación del cáñamo para la utilización de las materias primas provenientes de la cepa del cáñamo.

Semilla para siembra: Se entiende como el óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta que se use o sea apta para la siembra y/o propagación del cáñamo

Transformación: Se entiende como la actividad por medio de la cual se obtiene un derivado de la planta de cáñamo.

Artículo 4. Autorización para el desarrollo de las actividades de siembra, comercialización y exportación propias de esta Ley. Para el inicio de actividades y de conformidad con lo establecido en el Artículo primero (1) de esta Ley, las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, que deseen adelantar las actividades establecidas en el objeto de la presente Ley, deberán solicitar una autorización de inicio de actividades de forma previa a la ejecución de cualquiera de las actividades acá establecidas. El Gobierno Nacional reglamentará la solicitud de esta autorización, la cual deberá adelantarse de forma expedita ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por una única vez. El ICA llevará un registro de todas las personas que adelanten actividades relacionadas con el objeto de esta Ley.

Parágrafo. La autorización de inicio de actividades se deberá otorgar de forma expedita mediante acto administrativo, sin la solicitud de documentos o tramites adicionales a los establecidos en el decreto que reglamente la presente Ley; dicha autorización será otorgada al solicitante y este no podrá transferirla o cederla a ningún título. En todo caso el Gobierno Nacional al momento de su reglamentación tendrá en cuenta los fines que informan la presente Ley, eso con el fin de imponer un pago al solicitante que en ningún caso supere los tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por una única vez.

Artículo 5. Documentos y requisitos mínimos. Los interesados que pretendan tener una autorización para ejercer alguna de las actividades establecidas en el artículo primero (1) de la presente Ley, deberán acreditar al menos los siguientes documentos o requisitos, sin perjuicio de lo que establezca el decreto reglamentario que expida el Gobierno Nacional:

Interesados:	Requisitos:
Persona Natural	<ul style="list-style-type: none">- Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil.- Copia del documento de identidad.- Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad.

	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble y/o documento con el que el interesado pueda acreditar la propiedad, del inmueble donde se desarrollará la actividad. - Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad - De requerirse copia del contrato de arriendo del inmueble donde se realizará la actividad. - Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente. - Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cañamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). - Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad.
Persona Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del representante legal de la solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil. - Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa interesada. - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con fecha de expedición no inferior a 30 días. - Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad. - Copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se realizará la actividad. - Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad - De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad. - Copia del certificado de uso de suelo, expedido por autoridad competente. - Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cañamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada con registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). - Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal de la empresa. - Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad suscrita por el representante legal.

	<ul style="list-style-type: none"> - Sí la empresa es extranjera deberá acreditar además de los documentos y requisitos anteriores, la constitución de la empresa en el país extranjero y deberá al menos estar registrada como sucursal con domicilio en los términos de la ley colombiana.
<p>Asociaciones, Organizaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del solicitante, especificando su lugar de domicilio y estado civil - Copia del documento de identidad del representante legal. - Copia del certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días o del documento que acredite la existencia del interesado. - Correo electrónico, el cual servirá para todas las comunicaciones y notificaciones entre el interesado y la entidad. - Copia del documento donde conste la composición de los órganos de administración y dirección, suscrito por un contador público y por el representante legal. - Copia del certificado de tradición y libertad del predio, donde se realizará la actividad. - Dirección o ubicación del predio donde se adelantará la actividad. - De requerirse copia del contrato de arriendo donde se realizará la actividad. - Copia del certificado de uso de suelos donde se realizará la actividad. - Certificado de Origen y Fichas técnicas de las variedades vegetales de cañamo a utilizar emitidas por un productor de semilla seleccionada y debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). - Declaración juramentada de procedencia de ingresos que deberá estar suscrita por un contador público debidamente acreditado y por el representante legal. - Declaración juramentada de los fines para los cuales se adelantará la actividad, suscrita por el representante legal o por quien haga sus veces.

Artículo 6. Plazo para el estudio o duración del trámite ante la entidad competente.

La entidad deberá expedir dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario un acto administrativo que acredite la autorización del interesado para ejercer

o realizar las actividades propias del objeto de la presente Ley; siempre que se acrediten todos los documentos y requisitos indicados en el Artículo 5 y en el Decreto que reglamente la misma.

Parágrafo. - El Gobierno Nacional establecerá mediante Decreto reglamentario un procedimiento expedito y eficiente para el trámite establecido en el presente Artículo. El procedimiento que establezca el Gobierno Nacional buscará en la medida de lo posible que los trámites que el interesado inicie, así como los requerimientos que la entidad le haga al interesado se hagan de manera digital haciendo uso de las TIC. En el evento que las personas interesadas no tengan acceso a las TIC, el Gobierno Nacional establecerá una ventanilla única ante la entidad encargada para que desde allí se adelanten todos los trámites necesarios para la consecución de la autorización.

Artículo 7. Actividades de control y vigilancia. El Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario establecerá las facultades que ejercerá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para el control y vigilancia a las actividades reguladas en el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Uso Industrial. Se considerarán productos de uso industrial aquellos obtenidos del grano y/o planta de cáñamo que sean de utilidad para producir o elaborar fibras, materiales de construcción, textiles, combustibles, biomasa, bioplástico y papel entre otros.

Artículo 9. Uso cosmético o cosmetológico o alimenticio. Se considerarán productos cosméticos, de cuidado personal y alimenticios o dietarios para consumo humano aquellos obtenidos del grano; estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para su comercialización y contar con registro sanitario vigente.

Parágrafo: El INVIMA deberá incluir al cáñamo dentro del listado de plantas que sirven como materia prima para productos cosméticos o cosmetológicos para uso humano y alimentos o suplementos dietarios de uso humano.

Artículo 10. Uso pecuario. Se considerarán productos de uso pecuario obtenidos del grano y/o planta de cáñamo destinados a la alimentación y bienestar animal; estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley colombiana por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para su comercialización y contar con los permisos o registros que ordene la Ley.

Parágrafo: El INVIMA y/o el ICA deberán incluir al cáñamo dentro del listado de plantas que sirven como materia prima para productos alimentos o suplementos dietarios de uso animal.

Artículo 11: Finalidad Medicinal o Científica. Si la finalidad del cultivo de cáñamo corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal, adulto o científico, el interesado deberá conseguir la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados del cannabis, referida en la normatividad vigente.

Parágrafo. Si un interesado ya hubiese obtenido su licencia para el cultivo de cannabis no psicoactivo y/o fabricación de derivados del cannabis que trata la Ley 1787 de 2016 y sus decretos reglamentarios, podrá informar al ICA y al Ministerio de Justicia su intención de mudar su actividad exclusivamente a la siembra del cáñamo y a las demás que establece la presente Ley.

Artículo 12. Régimen de exportación. El Gobierno Nacional regulará mediante decreto, las actividades relacionadas con la exportación de productos cosméticos o alimenticios provenientes del cáñamo y el interesado o exportador deberá contar con las pruebas analíticas que establezca el mismo Decreto y que en todo caso deberán ser emitidas por un laboratorio autorizado y avalado por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) con el fin que mediante los procedimientos técnicos necesarios, se certifique que el producto terminado y su concentración de THC es igual o no supera el 1.0%.

Artículo 13. De la Sustitución de Cultivos. El Gobierno Nacional promoverá el acceso eficiente a la información sobre los beneficios y las alternativas, de producción relacionadas con el cultivo de cáñamo industrial, para aquellos interesados que tengan relación directa o se encuentren dentro de marco legal reglamentado y denominado como “Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS)”, con el fin de facilitar la siembra y el cultivo de cáñamo como producto esencial para el plan de sustitución de cultivos ilícitos.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional deberá fomentar la sustitución de cultivos de uso ilícito para ser reemplazados con el cáñamo como un sustituto principal, a través de sus diferentes programas y proyectos a nivel nacional y en especial en aquellas zonas especiales denominadas por la ley como “ZOMAC”.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional mediante decreto reglamentará a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o por la entidad que haga sus veces, el acceso real, eficiente, seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de

cultivos (PNIS), para las personas con condiciones especiales provenientes del conflicto armado y/o aquellas que pretendan sustituir cultivos ilícitos con cáñamo.

Artículo 14. Del Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo. El Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario, regulará a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a este podrán inscribirse todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, al menos las siguientes condiciones:

- a. Autorización expresa del inicio de actividades proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- b. Registro como productor o importador de semilla seleccionada para la cepa del cáñamo, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- c. Registro como unidad de evaluación agronómica de los cultivares de cáñamo proferido por el Instituto Agropecuario (ICA).

Parágrafo 1.- Las personas que a la fecha de expedición de la presente Ley ya estén registradas en el Registro Nacional de Cultivares referentes al cannabis medicinal, podrán optar por una extensión de ese registro para nuevas cepas de cáñamo.

Parágrafo 2.- El Gobierno Nacional mediante el Decreto que reglamente la presente Ley y, durante el plazo establecido en este artículo, ordenará al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que establezca un procedimiento expedito que facilite la importación de cepas o genotipos de cáñamo y/o el registro de cepas o genotipos ya existentes en el país, con el fin que sean incluidos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo.

Artículo 15.- Autorización para Importar Plantas, Semillas o Esquejes de Cáñamo:

La importación de Semillas o Esquejes de la cepa del Cáñamo para uso Industrial, se reglamentará por el Gobierno Nacional y deberá ser autorizada por el Instituto Agropecuario (ICA). Las personas autorizadas y que cuenten con registro como importador en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cáñamo, estarán autorizados para usar dichas semillas o esquejes en sus propios cultivos y podrán comercializar con otras personas autorizadas según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 16.- Autorización para la Producción de Plantas, Semillas o Esquejes de

Cáñamo: La producción de semillas o esquejes de cáñamo para uso Industrial, se reglamentará por el Gobierno Nacional y deberá ser autorizada por el Instituto

Agropecuario (ICA). Para este efecto, el interesado deberá estar registrado en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales para el Cábano. La autorizaci3n para la producci3n de semillas o esquejes de cábano ser3 otorgada solamente a las personas que hayan obtenido la autorizaci3n que establece la presente Ley. Las personas autorizadas podr3n usar esas semillas o esquejes de cábano, en sus propios cultivos o las podr3n comercializar a otras personas autorizadas en los t3rminos de la presente Ley.

Artículo 17. Fomento de las actividades de cultivo y comercializaci3n del cábano. El Gobierno Nacional promover3 el acceso a la informaci3n y divulgaci3n de la presente Ley, permitiendo que se socialice la cadena productiva del cábano, desde su siembra, producci3n y comercializaci3n.

Artículo 18. Acceso al sistema financiero y al cr3dito. - Teniendo en cuenta que la cepa del cábano no se considera una planta proscrita y que no tiene componentes de THC que permitan su uso adulto o recreativo, el Gobierno Nacional brindar3 apoyo a los interesados para que consigan las autorizaciones que trata la presente Ley, para que puedan acceder al sistema financiero y al cr3dito ya sea con el sector privado o con el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrar3 a regir a partir de su sanci3n, promulgaci3n y publicaci3n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



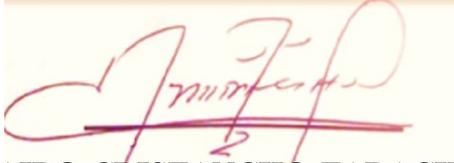
CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la C3mara por Bogot3



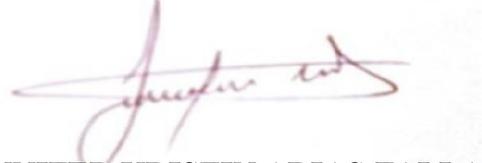
H3CTOR 3NGEL ORTIZ N3NEZ
Representante a la C3mara por Boyac3



Christian Garc3s
Representante a la C3mara
Valle del Cauca



JAIRO CRISANCHO TARACHE
Representante a la Cámara Casanare



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Meta



Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

Regular las actividades relacionadas con el cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, disposición final, importación y/o exportación de semillas y/o material industrial y/o vegetal de cáñamo con fines industriales, en todo el territorio nacional.

Nota 1: El cáñamo y la marihuana son considerados la misma especie de planta, es decir “Cannabis Sativa”. La diferencia fundamental está directamente relacionada con los hábitos específicos de crecimiento de la planta y el aprovechamiento industrial de las materias primas en desarrollos diferentes a los tradicionales y regulados en Colombia a partir del año 2016.

Nota 2: El cáñamo es una cepa de Cannabis sativa que contiene menos de 1% de THC (el principal compuesto psicoactivo en la planta). Estas cepas se pueden utilizar para hacer textiles, biodiesel y suplementos nutricionales con bajo contenido de CBD.

II. DEFINICIONES:

Cáñamo: Cepa de la planta del Cannabis o cualquier otra parte de esta cuyo contenido de THC es menor o igual al 1% en peso seco.

Fibra: Son los filamentos de origen natural aptos para su procesamiento, proveniente de la planta o cepa de cáñamo.

Postcosecha: Es el proceso de acondicionamiento de la cosecha de cáñamo para el posterior aprovechamiento de la materia prima.

Transformación: Proceso por medio del cual se obtiene un derivado de la planta de cáñamo.

UNIDADES DE COMPARACIÓN	CÁÑAMO (PROYECTO DE LEY)	MARIHUANA "TRADICIONAL" YA REGULADA EN COLOMBIA
NOMBRE(S) BOTÁNICO(S)	Cannabis sativa	Cannabis sativa o Cannabis indica
PATRONES DE CRECIMIENTO	Una planta más alta y rígida que se asemeja a un árbol pequeño, con flor pequeña y espigada	Puede ser alta y rígida ó corta y tupida, con flores grandes o tupidas.
CONTENIDO DE CBD	Generalmente muy alto (> 10% por peso seco)	Puede ser muy alto (> 20%) o muy bajo (<1%) por peso seco
CONTENIDO DE THC	Menos de 0.3% por peso seco	Generalmente mucho más alto que 0.3% por peso seco (10% a 25%)
USOS	Textiles, papel, biodiesel, semillas de cáñamo, y suplementos nutricionales	Aceites de marihuana, medicinal, y uso recreativo
EFFECTOS	Sin psicoactividad	Psicoactividad alta o baja
LEGALIDAD	Legal en los Estados Unidos, Europa y en la mayor parte del mundo, incluida China.	llegal en la mayor parte del mundo, excepto a través de programas médicos y reglamentarios.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Colombia a partir de la Ley 1787 de 2016, los decretos reglamentarios de la misma, del cual se resalta el Decreto 613 del año 2017 y el Decreto 2106 de 2019 se ha establecido la regulación para el cultivo, importación de semillas, cultivares, disposición, transformación, transporte y exportación de cannabis medicinal.

En la legislación vigente se echa de menos la diferenciación internacional del cáñamo, que incluso en países como Estados Unidos es tan marcada y, que ha permitido el desarrollo de toda una industria relacionada con la explotación de esa cepa para usos industriales, medicinales, estéticos, alimenticios, mascotas, materiales de construcción, sustituto de plástico, confección de prendas de vestir, etc.

Se hace necesario crear una legislación que facilite a los interesados en el desarrollo de la industria del cáñamo y que proteja al pequeño y mediano cultivador o productor, que vaya de forma paralela con las normas antes citadas y que permita procesos administrativos, o accesos más eficientes de la industria y los interesados.

El cáñamo no es una especie con tendencia natural a ser regulada, que no debe ser proscrita y que no requiere de la despenalización, pues, su uso no tiene fines psicoactivos o recreativos, en el entendido que dicha cepa produce niveles muy bajos de THC y que ella en sí misma tiene usos industriales diferentes a las cepas tradicionales que ya están reguladas en la actualidad. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que dentro del

contexto del artículo 28 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961, señala que el citado Convenio “no se aplicará al cultivo de la planta de cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas”

Por otra parte, de acuerdo con diferentes estudios el cáñamo funge como factor de producción en diversas industrias. Callaway (2004) y Carus et al. (2013) afirman que el cáñamo tiene fuertes beneficios en la producción de aceites y prendas de ropa. Estos análisis se han desarrollado empleando datos de países europeos pero sus beneficios son producto de la planta. A continuación, presentamos los principales usos y aplicaciones del cáñamo:

- **De los productos derivados del grano:**

Las semillas de cáñamo y las tortas oleaginosas se utilizan en la industria de alimentos y bebidas como una fuente alternativa de alimentos y proteínas para piensos (concentrado animal).

El aceite producido con las semillas se consume en alimentos y bebidas, productos de cuidado personal como jabones, lociones, champús, geles de baño y cosméticos e industrias de alimentación animal.

- **De los productos derivados de fibra y cañamiza:**

Los materiales aislantes y los biocompuestos consumen una cantidad significativa de fibras de cáñamo debido a sus propiedades termodinámicas, biodegradables, livianas y de alta resistencia. Los biocompuestos de cáñamo se utilizan en gran medida para el moldeo en aplicaciones automotrices. Las fibras son robustas, tienen una alta capacidad absorbente y contienen una gran cantidad de hemicelulosa, lo que la convierte en un cultivo útil para la industria textil.

La fibra de cáñamo industrial, principalmente fibra fibrosa, se usa ampliamente para la fabricación de textiles, incluidos los tejidos de consumo y los textiles técnicos. Los productos de consumo incluyen ropa, pañales, telas, bolsos, ropa de trabajo, mezclilla, calcetines, zapatos y textiles finos fabricados con fibras de algodón. El tejido Hamp es fuerte, hipoalergénico y naturalmente resistente a la luz ultravioleta y al moho, lo que representa una ventaja adicional sobre otros tejidos.

A continuación, se resumen los principales usos del cáñamo por industria:

- a) **Alimentario:** Las altas concentraciones de omega 3 y omega 6 que posee la semilla de cáñamo, sitúan a la planta como un superalimento. Se pueden elaborar aceites y otros productos, que son seguros y beneficiosos para la ingesta por parte de humanos. Las modalidades de consumo de la semilla tienen un

espectro amplio. Las semillas se pueden crudas, molidas en comida, preparadas como té y leche de cáñamo, está última similar a la leche de soya.

(Delgado,2017)

Para ahondar más en el tema, Delgado,2017 hace una explicación de otras modalidades de consumo “Las hojas frescas se pueden consumir en ensaladas. Los productos incluyen cereales, waffles congelados, cáñamo en helados de leche, tofu de cáñamo y mantequilla de nueces.”

- b) Cosmetológico y cuidado personal:** El aceite obtenido de las semillas trituradas se usa en jabones, lociones, champús, geles de baño y cosméticos.
- c) Textil:** Se ha empleado el cáñamo en la producción de telas, confección de camisetas, pantalones o cualquier otro tipo de prenda. Sus principales beneficios son: 1) resistencia, durabilidad y fortaleza del producto terminado y 2) capacidad de absorción que supera en retentiva a otros materiales empleados en producción de prendas.
- d) Construcción:** Algunos estudios y planes de negocios realizados por universidades colombianas muestran al cáñamo como un insumo pertinente en la fabricación de ladrillos. Se evidencia un beneficio en la durabilidad del material y en la reducción de los costos de producción (Ramos, 2019. (Universidad Piloto); Terreros & Carvajal, 2016. (Universidad Católica)).
- e) Bioplástico:** El cáñamo opera como principal bien sustituto del plástico. Es ambientalmente sostenible dada la naturaleza de su producción y es más resistente, lo cual no limita su uso y lo hace durable en el tiempo. Diferentes industrias lo emplean en la fabricación de utensilios de comida, aparatos electrónicos, muebles interiores, partes de automotores y gafas entre otros.
- f) Combustibles:** Se ha estudiado el efecto del cáñamo sobre la fabricación de biocombustibles como el biodiesel que tienen menores emisiones de CO₂ (Acosta, 2003). Este producto es fundamental si se piensa en la consolidación de un mercado sostenible en movilidad y transporte como potencial sustituto de la gasolina y los combustibles fósiles.

Por otra parte, la regulación de su producción es fundamental si se quiere competir con otros países de la región que ya están ganando poder de mercado en la comercialización del recurso. Países como Chile o México ya logran pertenecer al top 10 de mayores exportadores de cáñamo junto con Estados Unidos, Canadá, Francia y China. En este sentido, la regulación permitiría mayores flujos de capitales del exterior que vean a la industria del cáñamo colombiano como una inversión favorable.

Adicionalmente, permitiría el incremento generalizado en la tasa de empleabilidad rural, pues el recurso tiene alto valor de mercado y la mano de obra es fundamental en su producción. También ayudaría a estimular la actividad económica de pequeños productores potenciales de cáñamo que tienen un terreno favorable para la producción.

De igual forma, tener una legislación clara y rigurosa sobre los diversos usos industriales que puede tener el cáñamo, generará paralelamente un avance significativo en diferentes Objetivos del Milenio para Colombia.

El primer objetivo que se quiere destacar es el de Acción Climática (Objetivo 13). El desarrollo de la industria del cáñamo generaría una participación activa de Colombia hacia el cambio climático, ya que esta industria tiene el potencial de reemplazar diferentes productos muy usados y que generan un gran impacto al medio ambiente, entre estos se destacan la producción de bio-polímeros para reemplazar el plástico y la producción de materia prima para el sector de la construcción. Además, las plantaciones de cáñamo podrían reemplazar cosechas invasivas y reduciría los metales pesados que se encuentran en el suelo.

De acuerdo con Manuel Baselga, socio de un fondo de inversión para el cáñamo y consultor sobre eficiencia energética y medio ambiental, el cáñamo también tiene un gran potencial en la reparación del suelo colombiano, que se ha visto fuertemente golpeado por la minería ilegal.

En el caso colombiano, se lograría además un avance en otros objetivos, como la Reducción en la Pobreza (Objetivo 1). Este sector tiene el potencial de generar empleo, en especial, en el campo colombiano donde la pobreza es mayor. Además, una buena legislación, propende por el trabajo decente a la vez que busca el crecimiento económico (relacionado con el Objetivo 8) ya que la informalidad y las malas condiciones de trabajo son características generales del trabajo en el campo colombiano.

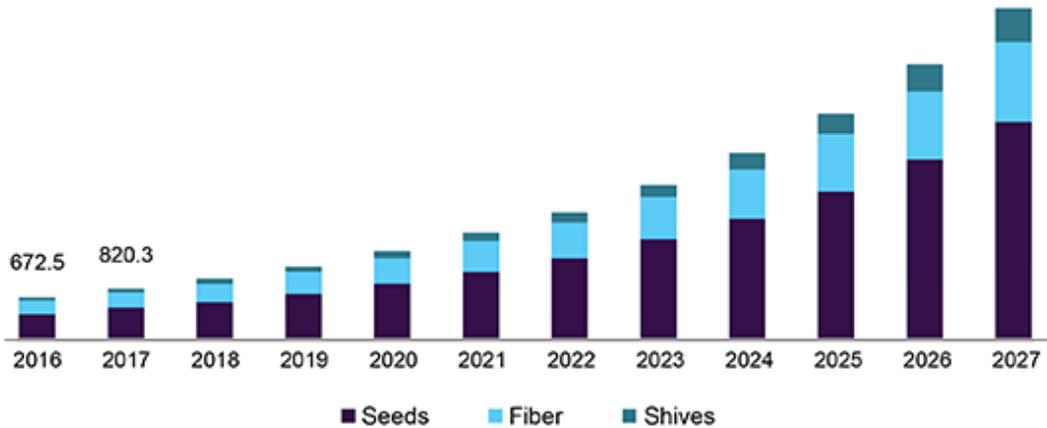
Por lo tanto, adelantar proyectos de ley que aborden estas problemáticas ayudará a acercarnos a estos objetivos. Adicionalmente, la restitución de cultivos ilícitos y la introducción de las familias a mercados legales y productivos, ayudará a Colombia a adelantar el objetivo 16, que busca la paz, la justicia e instituciones fuertes.

- **Algunos datos de economía global que aportan a la justificación de la iniciativa legal:**

“ *El tamaño global del mercado del cáñamo industrial se estimó en USD 4,71 mil millones en 2019 y se espera que registre una CAGR basada en los ingresos del 15.8% base gravable durante el período de pronóstico. El mercado está impulsado por la creciente demanda de aceite y fibras de cáñamo en las industrias automotriz, de construcción, alimentos y bebidas, cuidado personal y textil; especialmente en regiones emergentes como Asia Pacífico. Se espera que la creciente demanda de pinturas al óleo, barnices, tintas de impresión, combustible, solventes, lubricantes para sierras de cadena, masillas y recubrimientos impulse aún más la demanda del producto. Además, se espera que el crecimiento de la inversión para la producción de productos a base de cáñamo impulse el crecimiento del mercado. Los bajos precios del cáñamo como cultivo alientan a los agricultores a diversificar sus opciones de cultivo, lo que ha aumentado el número de productores. En Canadá, la superficie nacional de cáñamo industrial ha sido testigo de alrededor del 25% anual en Canadá. Además, el valor minorista de estos productos vendidos en los EE. UU. Experimentó un aumento significativo en 2018. Los principales actores del mercado se centran en la plena utilización de la cosecha para obtener una mayor participación en el mercado”*

Industrial Hemp Market Size, Share & Trends Analysis Report By Product (Seeds, Fiber, Shives), By Application (Animal Care, Textiles, Food & Beverages, Personal Care), And Segment Forecasts, 2020 - 2027

U.S. industrial hemp market size, by product, 2016 - 2027 (USD Million)



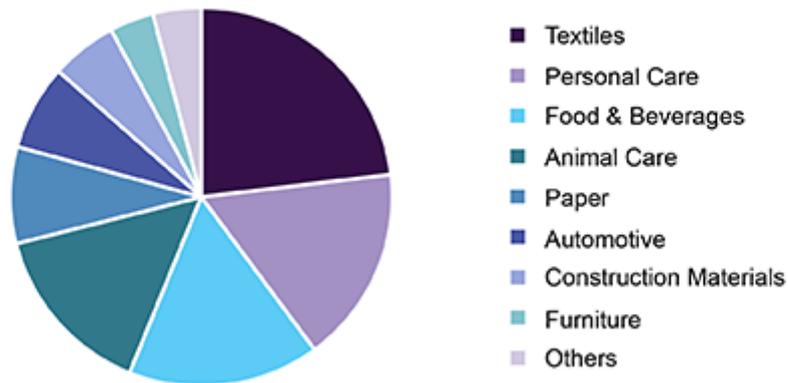
Source: www.grandviewresearch.com

Seeds: semilla

Fiber: fibra

Shives: cañamiza

Global industrial hemp market share, by application, 2019 (%)



Source: www.grandviewresearch.com

- Cannabis y su papel en el desarrollo sostenible:

Normalizar los cultivos de cáñamo dentro de las estrategias agrícolas nacionales es una forma revitalizar las economías rurales subdesarrolladas, reduciendo la necesidad de productos importados.

Debido a sus características, cultivo y uso generalizados, y la diversidad de sus aplicaciones, la planta de cannabis sativa L. y las políticas relacionadas pertenecen directamente a por lo menos 64 de los 169 objetivos de desarrollo sostenible, y entre 15 de los 17 Objetivos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Los usos no relacionados con la psicoactividad de Cannabis sativa L. pueden contribuir a los esfuerzos para cumplir estos objetivos (1, 2, 7, 9, 11, 12, 13 y 15).

IV. MARCO LEGISLATIVO

El marco regulatorio para el cannabis con *finalidad medicinal*, es el siguiente (tenga en cuenta que no incluyen los fines industriales, y no definen la sepa de cáñamo):

- **Ley 1787 de 2016**

“ **Objeto:** Crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

Cannabis: Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.

Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de 1 tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el ~ Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3. Parágrafo 5: El Estado deberá diseñar los mecanismos mediante los cuales se implementarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades campesinas, y los pueblos y comunidades indígenas con fines medicinales y científicos.”

El decreto que reglamentó la ley de cannabis para fines medicinales es el siguiente (tampoco se incluyó el sector industrial a base de cáñamo)

- **Decreto 613 de 2017**

“ **Objeto:** Reglamentar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier

título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas para siembra de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados, para fines médicos y científicos, así como los productos que los contengan en el marco de la Ley 1787 de 2016.

Cannabis no Psicoactivo: La planta, sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1 % en peso seco.

Derivados de cannabis no psicoactivo: Aceites, resina, tintura, extractos y preparados obtenidos a partir del cannabis, cuyo contenido de THC es inferior al 1 % en peso seco.

Artículo 2.8.11.2.1.2. Tipos de licencias.: (de cannabis no psicoactivo)

- **Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo:** Para adelantar las actividades de cultivo de plantas de cannabis cuyo porcentaje de THC sea inferior a 1% en peso seco, que puede comprender la siembra, adquisición y producción de semillas; almacenamiento, comercialización, distribución y disposición final de plantas, así como la exportación y uso para fines médicos y científicos.

Parágrafo 1. El titular de una licencia de cultivo de cannabis no psicoactivo o un tercero al que se le entregue su cosecha no necesitará licencia de fabricación de derivados.

Parágrafo 2. Los titulares de una licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo no necesitarán solicitar cupos frente al Grupo Técnico de Cupos establecido en el artículo 2.8.11.2.6.1.del presente Título.”



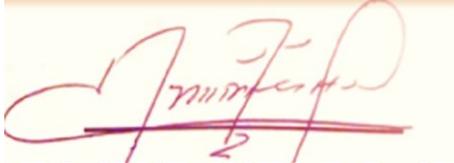
CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara por Bogotá



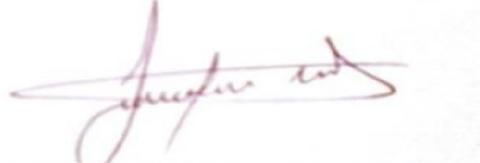
HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá



Christian Garcés
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara Casanare



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Meta



Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

V. REFERENCIAS

Ley N° 1787. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, 6 de julio de 2016.

Decreto N° 613. Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá, Colombia, 10 de abril de 2017.

Organización de las Naciones Unidas. 2018. Objetivos de Desarrollo. Recuperado de <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/>

Hemp Today. (2020). View From Bogotá: “The hemp opportunity goes way beyond CBD”. Hemp Today. Recuperado de <https://hemptoday.net/hemp-opportunities-colombia/>

Riboulet, K. Anderfuhren, S. Díaz, M. (2019). Research Gate. CANNABIS & SUSTAINABLE DEVELOPMENT: Paving the way for the next decade in Cannabis and hemp policies. Research Gate. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/331998144_CANNABIS_SUSTAINABLE_DEVELOPMENT_Paving_the_way_for_the_next_decade_in_Cannabis_and_hemp_policies.

Industrial Hemp Seed Production Costs and Returns in Alberta 2015”, Alberta Agriculture and Forestry, Prepared by Emmanuel Anum Laate.

“Bio-accumulation and distribution of heavy metals in fibre crops (flax, cotton and hemp)” V Angelova, R. Invanova, V Delibaltova, K. Ivanov, Dept. of Plant Science, University of Agriculture, Bulgaria.

Acosta, X. (2003). Análisis ambiental del aprovechamiento energético del cáñamo. Universitat Autònoma de Barcelona.

Callaway, J. (2004). Hempseed as a nutritional resource: An overview. Euphytica 140: 65–72, 2004.

Carus, M., Karst, S., Kauffmann, A., Hobson, J. & Bertucelli, S. (2013). The European Hemp Industry: Cultivation, processing and applications for fibres, shivs and seeds. The European Industrial Hemp Association.

Casanare positivo and Hemp. (s.f). Los 6 principales países productores de cáñamo: ¡EE. UU. Ahora ocupa el número 3. Tomado de <http://casanarepositivoparahe.mp.com/2019/07/24/los-6-principales-paises-productoresde-canamo-ee-uu-ahora-ocupael-numero-3/>

Fassio, A., Rodriguez, M. & Ceretta, S. (2013). Cáñamo. Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

Gabrielová, H. (2018). Cáñamo vs Marihuana. Fundación Canna. Tomado de <https://www.fundacioncanna.es/canamo-vs-marihuana>

Ramos, A. (2019). PLAN DE NEGOCIO PARA LA FABRICACIÓN Y VENTA DE LADRILLOS A BASE DE CÁÑAMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOSTENIBLES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Universidad Piloto de Colombia.

Terreros, L. & Carvajal, I. (2016). Análisis de las propiedades mecánicas de un concreto convencional adicionando fibra de cáñamo. Universidad Católica de Colombia.

Tilray. (2017). CBD from hemp vs CBD from cannabis. Tomado de: <https://www.tilray.ca/en/hemp-vs-cannabis>

Sánchez, A. (2019). El cáñamo industrial crece en México (y puede hacerlo más). Expansión. Tomado de <https://expansion.mx/empresas/2019/02/27/el-canamoindustrial-crece-en-mexico-ypuede-hacerlo-mas>

Starbuds. (2018). Cannabis CBD and Hemp CBD, What is the difference?. Tomado de: <https://www.starbuds.co/blogs/the-difference-between-cannabis-cbd-and-hemp-cbd>

Swanson, TE (2015), Controlled Substances Chaos: The Department of Justice's New Policy Position on Marijuana and What It Means for Industrial Hemp Farming in North Dakota (PDF), North Dakota Law Review, 90 (3): 613

The European Industrial Hemp Association (EIHA). (2011). Hemp Fibres for Green Products – An assessment of life cycle studies on hemp fibre applications.

Benelli, G., Pavela, R., Lupidi, G. *et al.* The crop-residue of fiber hemp cv. Futura 75: from a waste product to a source of botanical insecticides. *Environ Sci Pollut Res* 25, 10515–10525 (2018). <https://doi.org/10.1007/s11356-017-0635-5>.

Rehman, S. Rashid, N. Saif, A. Mahmood, T. Han, J. (2013). Science Direct. *Potential of bioenergy production from industrial hemp (Cannabis sativa): Pakistan perspective*. Vol 18.

Wang, Qingling & Xiong, Youling. (2019). Processing, Nutrition, and Functionality of Hempseed Protein: A Review. *Comprehensive Reviews in Food Science and Food Safety*. 10.1111/1541-4337.12450.

Das L, Liu E, Saeed A, et al. Industrial hemp as a potential bioenergy crop in comparison with kenaf, switchgrass and biomass sorghum. *Bioresour Technol*. 2017;244(Pt 1):641-649. doi:10.1016/j.biortech.2017.08.008

Schultz, Carolyn & Lim, Wai Li & Khor, Shi & Neumann, Kylie & Schulz, Jakob & Ansari, Omid & Skewes, Mark & Burton, Rachel. (2020). Consumer and health-related traits of seed from selected commercial and breeding lines of industrial hemp, *Cannabis sativa* L. *Journal of Agriculture and Food Research*. 100025. 10.1016/j.jafr.2020.100025.

Vági, Erika & Balázs, Margit & Komoczi, Attila & Kiss, István & Mihalovits, M. & Székely, Edit. (2019). Cannabinoids Enriched Extracts from Industrial Hemp Residues. *Periodica Polytechnica Chemical Engineering*. 63. 357-363. 10.3311/PPch.12896.

Pantawee, Saksith & Sinsiri, Theerawat & Jaturapitakkul, Chai & Chindaprasirt, Prinya. (2017). Utilization of hemp concrete using hemp shiv as coarse aggregate with aluminium sulfate [Al₂(SO₄)₃] and hydrated lime [Ca(OH)₂] treatment. *Construction and Building Materials*. 156. 435-442. 10.1016/j.conbuildmat.2017.08.181.

Bari, Vito & Pasquale, Campi & Colucci, Rosa & Mastroilli, Marcello. (2004). Potential productivity of fibre hemp in southern Europe. *Euphytica*. 140. 25-32. 10.1007/s10681-004-4751-1.

Ramesh, M. & Deepa, C. & Arpitha, G.R. & Gopinath, V.. (2019). Effect of hybridization on properties of hemp-carbon fibre-reinforced hybrid polymer composites using

experimental and finite element analysis. World Journal of Engineering. 16. 10.1108/WJE-04-2018-0125.

Branca, C. & Blasi, C. & Galgano, A.. (2017). Experimental analysis about the exploitation of industrial hemp (Cannabis sativa) in pyrolysis. Fuel Processing Technology. 162. 20-29. 10.1016/j.fuproc.2017.03.028.

Stevulova, Nadezda & Cigasova, Julia & Estokova, Adriana & Terpakova, Eva & Geffert, Anton & Kačík, František & Singovszka, Eva & Holub, Marian. (2014). Properties Characterization of Chemically Modified Hemp Hurds. Materials. 73390. 8131-8150. 10.3390/ma7128131.

Burczyk, Henryk & Grabowska, Lidia & Kołodziej, Jacek & Strybe, Małgorzata. (2008). Industrial Hemp as a Raw Material for Energy Production. Journal of Industrial Hemp. 13. 37-48. 10.1080/15377880801898717.

Voeks, Robert. (2014). Cannabis: Evolution and Ethnobotany. The AAG Review of Books. 2. 54-56. 10.1080/2325548X.2014.901859.

Delgado, Marvin. (2017). Programa de Maestría en Gerencia en Salud: Análisis de las implicaciones de la aprobación del proyecto de ley 19.256, ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial: efectos socioeconómicos, ambientales y su implementación institucional. San José, Costa Rica. Noviembre 2017., p.17